

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO NO. EPA-AUTO-000687-2025 DE MIÉRCOLES, 04 DE JUNIO DE 2025**

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

**CONSIDERANDO**

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 21 de abril de 2025 al establecimiento de comercio RESTAURANTE FRISBY S.A. BIC , con Nit 891408584-5 , con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-000353-2025, del 26 de mayo de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

**2. DESARROLLO VISITA DE INSPECCIÓN**

*El día 21 de abril de 2025, siendo las 12:10 pm, Los funcionarios del establecimiento Público ambiental – Epa Cartagena, realizaron visita técnica de inspección, control y seguimiento al establecimiento comercial, "Frisby" identificado con el NIT: 891408584-5, ubicado en el barrio "Bocagrande" con coordenadas geograficas 10°24'20.256' N 75°33'11.544W, siendo atendida por la señora Edica Robles, identificada con cedula de ciudadanía No. 34044293, en calidad de encargada.*


*En la visita de inspeccion se pudo verificar que el establecimiento comercial "Frisby" ofrece servicios de comidas preparadas como lo establece el codigo de clasificacion de actividades economicas CIIU 5611. Asi mismo, se pudieron evidenciar los siguientes aspectos:*

**2.1. GESTIÓN DE ACEITE DE COCINA USADOS**

*Durante la visita técnica ambiental se logró identificar lo establecido en la resolución 0316 de 2018, así como otros aspectos relacionados con la adecuada gestión de los aceites de cocina usados.*

OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU	SI	NO	OBSERVACIONES
El establecimiento se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental	SI		
Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.	SI		
Realizó la capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos.	SI		

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Cuenta con los Certificado de entrega ACU expedidos por un Gestor Autorizado e inscrito ante el EPA Cartagena. Nombre del Gestor:	SI		
Presentó del Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena		NO	Realizar el reporte anual de generación de ACU, el cual deberá incluir los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU. El reporte deberá realizarse en el formato establecido por el EPA Cartagena "Reporte Anual ACU Generadores", al cual se deberán adjuntar los certificados de recogida de ACU por parte de un Gestor ACU inscrito ante el EPA CARTAGENA. Los certificados entregados por el gestor deberán incluir como mínimo la siguiente información:   Nota: Las sedes podrán presentar un único reporte consolidado, utilizando una fila del formato para cada sede. Toda información radicada ante el EPA Cartagena deberá ser presentada por el representante legal del establecimiento o su apoderado.
Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados	SI		
Cuenta con kit anti derrames	SI		
Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas		NO	
Cuenta con trampas de grasas	SI		
Cada cuanto tiempo realiza el mantenimiento/limpieza a la trampa de grasa	SI		Diario/Semanal
Se realiza separación de los residuos debidamente	SI		
Realiza una adecuada disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas.	SI		

### TRAMPA DE GRASAS

El establecimiento comercial "Frisby" cuenta con una trampa de grasa de acero inoxidable ubicada en la cocina, los lodos generados por la trampa de grasa son dispuestos adecuadamente con la empresa Reaceico, para su tratamiento y disposición final.

Los aceites usados se almacenan en pimpinas plásticas debidamente etiquetados y sellados, en su respectivo punto de acopio, además cuenta con un Kit antiderrema que permite tomar acciones de contingencia para posibles vertimientos en el área.



Durante la visita técnica se verifico que el establecimiento comercial cuenta con una campana extractora instalada en la cocina en óptimas condiciones para sus operaciones diarias

### 2.2. MANEJO DE VERTIMIENTOS

#### GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD

El establecimiento comercial "Frisby" genera aguas residuales domésticas provenientes de baños que son conducidas a través de la tubería hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable en la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

#### GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS-ARnD

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

El establecimiento cuenta con una cocina para la preparación de alimentos, en esta zona se generan aguas aceitosas provenientes del lavaplatos.

De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y, por tanto, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos.

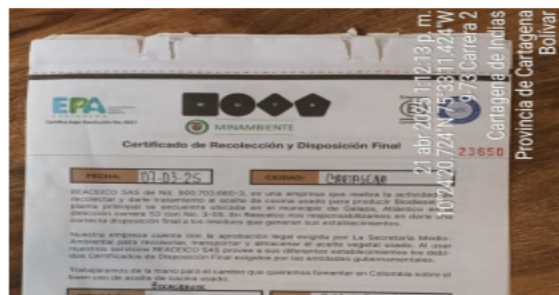
En este sentido, se verifico que el establecimiento comercial no cuenta con las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas provenientes de la actividad comercial.

### 2.3 GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

Durante la visita técnica se evidencio que el establecimiento comercial realiza la debida separación de los residuos sólidos generados en el desarrollo de sus actividades diarias. Demostrando el cumplimiento y compromiso de los lineamientos establecidos para la gestión de los mismos.

### MANEJO DE LODOS Y/O BIOSOLIDOS PROVENIENTE DE LA TRAMPA DE GRASAS

El establecimiento comercial cuenta con la empresa Reaceico, que es la encargada de la limpieza y mantenimiento de la trampa de grasa que está debidamente autorizada para la succión y disposición final del mismo.



### 3. ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES OBSERVADOS

A continuación, se describe los aspectos e impactos ambientales evidenciados a los componentes bióticos de la obra visitada.

Aspectos abióticos

- Suelo: no se evidencio ningún aspecto.
- Hidrología: No se evidencio ningún aspecto
- Atmosfera: No se evidencio ningún aspecto

Aspectos bióticos

- Flora: en la visita de inspección no se evidencio la presencia de elementos correspondientes a este componente.
- Fauna: en la visita de inspección no se evidencio la presencia de elementos correspondientes a este componente.

### 4. LIQUIDACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO

INFORMACION DE LA EMPRESA				INFORMACION PARA EL COBRO DE LAS VISITAS										
NOMBRE DE LA EMPRESA	NIT	CORREO ELECTRONICO	DIRECCION	CANTIDAD DE VISITA	FECHA DE VISITA	DURACION DE LA VISITA	TIEMPO DE EVALUACION	PERFIL DE QUIEN REALIZA LA VISITA			CONCEPTO DE COBRO			
								TECNICO	PROFESIONAL	PROFESIONALES			OBJETO DEL COBRO	
								ESPECIALISTA	SUBDIRECTOR	DIRECTOR				
Frisby S.A.BIC	891408584-5	frisby.com.co	Camera 2 # 9-47 Av. San Martín	1	21 de abril de 2025	2hrs	2hrs	0	1	1	1	1	0	Visita de control y seguimiento gestión integral de ACU, y evaluación de documentación presentada

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## 5. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes y a lo observado durante la visita realizada al establecimiento comercial “Frisby” identificado con el NIT: 891408584-5, ubicado en el barrio “Bocagrande” por la subdirección técnica de desarrollo sostenible del EPA El establecimiento comercial “Frisby” Deberá:

1. Realizar el reporte anual de ACU ante la autoridad ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena.
2. Realizar la caracterización de las aguas residuales no domésticas, en cumplimiento del decreto 1076 de 2015 en su ARTICULO 2.2.3.3.4.17 y presentar los resultados ante la empresa Aguas de Cartagena S.A.E.S.P., con el fin de que se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público. La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDAM, así mismo, se deberán monitorear la totalidad de los parámetros establecidos en la resolución 0631 de 2015 de acuerdo con la actividad generadora del vertimiento.
3. El informe de generación de ACU se deberá presentar en el formato establecido por la Establecido por el EPA Cartagena, el cual podrá descargar en el link: <https://epacartagena.gov.co/web/wpcontent/uploads/2024/11/Reporte-Anual-ACU-Generadores-EPACartagena.xlsx>
4. Los certificados de recolección de ACU expedidos por el gestor no cumplen con lo establecido en el literal c del artículo 10 de la Resolución 0316 de 2018, ya que no contempla la información mínima establecida, la cual se muestra a continuación:

DATOS BÁSICOS DEL GESTOR DE ACU	
Nombre o razón social	
Número de identificación o NIT	
Representante legal	
Número telefónico de contacto	
Dirección	
Actividad ejecutada por el gestor de ACU (recolección, tratamiento y/o aprovechamiento)	
Anexar copia de la constancia expedida por la autoridad ambiental competente, para garantizar la inscripción.	
DATOS BÁSICOS DEL GENERADOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DE ACU	
Nombre del Generador	
Número de identificación	
Tipo de negocio (Actividad ejecutada)	
Número telefónico de contacto	
Dirección donde se generan el ACU	
Fecha de recepción del ACU	
ACU recibidos (Kg)	

El incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente concepto técnico será considerado **INFRACCION EN MATERIA AMBIENTAL** de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009 y toda aquella que la modifique o sustituya.

Se solicita a la oficina asesora jurídica del EPA Cartagena notificar el presente concepto técnico a la empresa aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. Del decreto 1075 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domesticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.  
(...)”

### FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que la Resolución 631 de 2015 señala lo siguiente:

*(...) “ARTÍCULO 14. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS PARA MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON SERVICIOS Y OTRAS ACTIVIDADES. Los parámetros físicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir, serán los siguientes: Servicios y otras actividades....*

*“ARTÍCULO 16. VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO. Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación...*

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.4.17 establece las obligaciones de los suscriptores y/o usuarios del servicio público domiciliario de alcantarillado. En resumen, los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación de este servicio están obligados a cumplir con la normativa vigente, incluyendo la conexión a la red de alcantarillado, la disposición adecuada de aguas residuales, y el cumplimiento de los requisitos técnicos y de calidad establecidos.

Que la *Resolución 316 de 2018* señala: **“Artículo 9 °. Obligaciones del Generador industrial, comercial y de servicios de ACU. Son obligaciones del generador industrial, comercial y de servicios de ACU, las siguientes: a) Inscribirse ante la autoridad ambiental competente, según lo establecido en artículo 5 de la presente Resolución. el b) Entregar el ACU a gestores de ACU inscritos ante la autoridad ambiental competente. c) Capacitar al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el ambiente. d) Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU.”**

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora ANA INÉS TORO CARDONA, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, del establecimiento FRISBY S.A. BIC, con Nit 891408584-5, ubicado en la cra Cr 2 # 9 -47 Av. San Martín, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al RESTAURANTE FRISBY S.A. BIC, con Nit 891408584-5, ubicado en la cra Cr 2 # 9 -47 Av. San Martín, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. Realizar el reporte anual de ACU ante la autoridad ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena.
2. Realizar la caracterización de las aguas residuales no domésticas, en cumplimiento del decreto 1076 de 2015 en su ARTICULO 2.2.3.3.4.17 y presentar los resultados ante la empresa Aguas de Cartagena S.A.E.S.P., con el fin de que se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público. La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDAM, así mismo, se deberán monitorear la totalidad de los parámetros establecidos en la resolución 0631 de 2015 de acuerdo con la actividad generadora del vertimiento.
3. El informe de generación de ACU se deberá presentar en el formato establecido por la Establecido por el EPA Cartagena, el cual podrá descargar en el link: <https://epacartagena.gov.co/web/wpcontent/uploads/2024/11/Reporte-Anual-ACU-Generadores-EPACartagena.xlsx>

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

4. Los certificados de recolección de ACU expedidos por el gestor no cumplen con lo establecido en el literal c del artículo 10 de la Resolución 0316 de 2018, ya que no contempla la información mínima establecida, la cual se muestra a continuación:

DATOS BÁSICOS DEL GESTOR DE ACU	
Nombre o razón social	
Número de identificación o NIT	
Representante legal	
Número telefónico de contacto	
Dirección	
Actividad ejecutada por el gestor de ACU (recolección, tratamiento y/o aprovechamiento).	
Anexar copia de la constancia expedida por la autoridad ambiental competente, para garantizar la inscripción.	
DATOS BÁSICOS DEL GENERADOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DE ACU	
Nombre del Generador	
Número de identificación	
Tipo de negocio (Actividad ejecutada)	
Número telefónico de contacto	
Dirección donde se generan el ACU	
Fecha de recepción del ACU	
ACU recibidos (Kg)	

**ARTICULO SEGUNDO:** Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-000353-2025, del 26 de mayo de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

**ARTICULO TERCERO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al representante legal del establecimiento de comercio RESTAURANTE FRISBY S.A. BIC, con Nit 891408584-5, al correo electrónico [epinzon@frisby.com.co](mailto:epinzon@frisby.com.co) de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el termino de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el la ley 1437 de 2011.

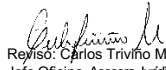
**ARTÍCULO OCTAVO:** Comunicar a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ**  
**SECRETARIA PRIVADA**

  
Revisó: Carlos Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa

Proyectó: Katya caez arana  
Asesora Jurídica EP